

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.921.

Secretaría - Elecciones.

CIRCULAR

Para que inmediatamente pueda ser conocido en este Gobierno el resultado de las próximas elecciones de Concejales y sin perjuicio de las actas que á tenor de lo dispuesto en el art. 52 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, habrán de remitirse en su día, encargo á los Sres. Alcaldes, que en el momento de terminado el escrutinio parcial de la votación que habrá de verificarse el Domingo 9 del actual, me participen su resultado telegráficamente, valiéndose para ello bien de las estaciones del Gobierno ó de las pertenecientes á las Empresas de los ferrocarriles, donde las haya, y acudiendo á la estación más próxima donde no exista este medio de comunicación. Estos datos se concretarán á participar el número de vacantes que se hayan cubierto y la filiación política de cada uno de los elegidos.

Murcia 4 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Conde de Torre-Vélez

Número 1.906.

Secretaría.

Habiéndose participado á mi Autoridad por el Inspector primero de vigilancia, que el vecino de esta capital Benito Pedreño Flores, de ocupación tartanero, había desobedecido en la noche del día 29 en la Estación férrea, blasfemando y

atentando contra los dos agentes que en aquel sitio se encontraban de servicio Pedro Cintaverde y Santiago Martínez, los cuales no procedieron con la energía debida, acordé en uso de las facultades que me competen imponer la multa de 75 pesetas ó arresto subsidiario por blasfemia al Pedreño Flores, y cinco días de suspensión de empleo y sueldo á los agentes Cintaverde y Martínez, por falta de carácter é ignorancia inexcusable del cumplimiento de sus deberes; apercibiéndoles con la formación de expediente para su separación, en caso de reincidencia, pasándose además el tanto de culpa al Juzgado contra Pedreño Flores.

Igualmente, y en virtud de las que me confiere el art. 22 de la ley Provincial, por blasfemia y escándalo, he impuesto á Ramón Rex Camacho, 25 pesetas ó prisión subsidiaria; á Luis Redondo Rus, 75 pesetas ó prisión subsidiaria; á Salvador Torres Fuentes, 25 pesetas ó prisión subsidiaria; otras 25 á José María Rubio Pérez ó prisión subsidiaria, y 50 pesetas ó arresto subsidiario á Enrique Sánchez Ortega.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Murcia 30 de Abril de 1897.—El Gobernador, P. O., El Secretario del Gobierno, Rafael González Atañé

Número 1.930.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.602.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Tercera Lata, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando N. mina «Constancia»; O. «Cruz de Caravaca» y «Por si acaso»; E. «Constancia», y S. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo entrante de la mina «Constancia», número 5.878; y se medirán al O. 200 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 200, y

tercera á punto de partida N 300 metros. Aspira al terreno de la mina «Previsión».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1897.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.928.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.603.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Esperanza 2.ª, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado hacienda de la Escucha, diputación del mismo nombre; lindando por todos vientos con tierras de D. Miguel Navarro Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina SE. del cortijo de dicha hacienda de Villa Escusa; desde donde se medirán 100 metros en dirección E. fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera S. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1897.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dispuesta por Real decreto de 16 de Octubre de 1894 la creación de una Junta de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía con una exposición anexa, que han de celebrarse en esta Corte en el mes de Abril del año próximo bajo el Patronato Augusto de S. M. y

mi presidencia, y constituida ya dicha Junta, así como también las diferentes secciones en que aquella se ha dividido para llevar á feliz término sus múltiples trabajos, corresponde proceder á la formación de Comisiones de propaganda auxiliares de la Central en todas las provincias de España. Al efecto, dichas Comisiones auxiliares se compondrán de los señores siguientes:

Gobernador civil de la provincia, Presidente.

Alcalde, Vicepresidente.

Tres Catedráticos de la Facultad de Medicina (donde los haya), entre ellos el de la asignatura de Higiene.

Dos Médicos de la Junta provincial de Sanidad.

El Director de Sanidad marítima (en las capitales de provincia donde le haya, y en aquellas en que la capital no sea puerto, el Director de más categoría de las Direcciones de Sanidad que existan en la provincia).

Jefe del Hospital militar.

Idem del naval.

Un Médico higienista provincial.

Un Médico municipal.

El Director del Laboratorio provincial ó municipal.

Un Ingeniero civil.

Otro idem militar.

Dos Arquitectos.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia.

Un veterinario;

Y cuantas personas crea convenientes la primera Autoridad civil de la provincia;

Por tanto, el Rey, (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible proceda V. S. á la formación de las Comisiones auxiliares, debiendo dar cuenta de su constitución á este Centro á fin de establecer las relaciones que deben existir entre la Junta Central y las referidas Comisiones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Abril de 1897. —Cos Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en activo o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce o más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: N.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include destinations like Escuela de Artes y Oficios de Santiago, Audiencia de Córdoba, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canarias, etc.

Vertical text on the right side of the page, possibly bleed-through or a separate column of text, including phrases like 'PARTI OFICIAL' and 'SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD'.

Cuarta sección.

Número 1.913.

Requisitoria.

Don Eduardo Hurtado y Puga, Capitán del Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, y Juez instructor de la causa núm. 613 que se instruye contra el soldado del Batallón de Voluntarios de Madrid Guillermo San Nicolás, por el delito de desertión.

Habiendo desaparecido de fuerte Punta Prácticos, en la madrugada del día cinco de Diciembre último, encontrándose de centinela el soldado Guillermo San Nicolás, sin padres conocidos, natural de Murcia, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia, de oficio músico, é ignorándose sus señas particulares por no haberse recibido en su Cuerpo aun, sus antecedentes, y á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta división estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, de donde es natural el acusado.

En Nuevas á veinticinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Hurtado.—Por su mandato, El Cabo secretario, Antonio Gómez.

Número 1.910.

Don Vicente García Morato y Cánovas, segundo Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que se sigue á dos Guardias de la quinta Compañía de esta Comandancia de Murcia, por el delito de falsedad en las libretas de correrías.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á los sujetos Pedro Villalonga Sáez y Manuel Soler Soler, cuyo paradero se ignora, desde el doce de Enero que terminaron de trabajar en la mina «San Juan», del término municipal de La Unión, para que en el término de quince días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa-cuartel de la Guardia civil de San Antonio Abad, notificándoles que en caso de no presentarse en el plazo fijado se acordará su rebel-
 dia.

San Antón dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente García Morato y Cánovas.

Quinta sección.

Número 1.907.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos de la contribución rústica.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 3 de Mayo, en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª Hilaria María Pérez, Justina García Pérez, Casilda, Elena y Felisa Pérez Ugalde, por débito de la contribución rústica, correspondiente al segundo y anteriores trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 371.—Un trozo de tierra secano situado en el término de esta ciudad en la villa de Espinardo, hoy diputación llamada de la Flor de Lis, su cabida 100 fanegas; que lindan Levante la Rambla de Churra; Sur camino que va á Espinardo; Poniente Rambla de Arquijano y cabezos de Don Manuel Barnuevo, y Norte cumbre de los cabezos y vertientes de esta hacienda con una casa... 8833 34

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, Apóstoles 11, de esta localidad, el día 20 del actual á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
- 4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 4 de Mayo de 1897.—El Agente, Juan Lamarca.

Número 1.915.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las perso-

nas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudor el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio Pts. Cts.	Fianza Ptas. Cts.
6.ª	Archena.. . .	1 65	23000 »
	Alguazas.. . .		
	Ceuti.. . . .		
	Cotillas.. . . .		
	Lorquí.. . . .		
8.ª	Molina.. . . .	2 »	12300 »
	Espinardo.. . .		
	Churra.. . . .		
	Santiago y Zairaiche.. . .		
	Arboleja.. . . .		
	Monteagudo.. . .		
	Flota..		
	Puente de Tocinos.. . .		
	Esparragal.. . .		
	Santomera.. . .		
10.ª	Matanzas.. . . .	2 »	15600 »
	Llano Brujas.. . .		
	Santa Cruz.. . . .		
	Beniel..		
	Alquerías.. . . .		
	Zeneta..		
	Raal..		
	Torreagüera.. . .		
Beniján..			
	Garres y Lagares.. . . .		
	Aljezares.. . . .		
	San Benito.. . . .		
	Alberca..		
	Aljucer..		
	Palmar..		

Murcia 1.º de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Sexta sección.

Número 1.923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que el día 23 del actual y hora de las diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª unida al reglamento vigente por el año

económico de 1897-98, bajo el tipo de cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas treinta céntimos y bajo las condiciones que expresa el pliego unido al respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación se hará por pujas á la plana adjudicándose el remate al mejor postor.

Los gastos de inserción del presente anuncio en este periódico oficial y demás que origine la subasta, serán de cuenta exclusiva del rematante.

Beniel 1.º de Mayo de 1897.—Andrés Cánovas.

Octava sección.

Número 1.897.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido,

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se sigue causa por el delito de juegos prohibidos, contra Felipe Montoya, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que ha estado domiciliado en el barrio de Santa Lucía, con un establecimiento de barbería y sitio denominado Cabezo de los Moros, hasta el cuatro de Enero próximo pasado, teniendo noticias que en la actualidad se encuentra en esa capital, y en la cual he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de la capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga, Granada y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta

de este periódico.

Novísima Ley de Quintas. 2 50

Novísima Ley del Timbre. 2

Manual de Consumos. 2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su naturaleza.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.